

GAZETA DE MADRID

DEL LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1810.

PRUSIA.

Memel 18 de setiembre.

El conde Gottorp llegó anteayer á esta ciudad sin mas comitiva que un criado, y sin detenerse tomó el camino de Rusia. Habiendo llegado á Polange, le pidieron los pasaportes que debía llevar del ministerio de Negocios extranjeros de Rusia para poder entrar en el imperio; y como no los llevaba, no le permitieron pasar adelante. El conde despachó de allí un correo para Petersburgo, y mientras vuelve permanece al cuidado y vigilancia de los empleados en la aduana de Polange. Se dice que antes de salir de Prusia habia ido á Pillan, y que allí estaba ya embarcado á bordo de un buque que iba á dar la vela, quando llegó un comisario prusiano, el qual le obligó á desembarcar. El conde se enfureció, y le reconvinó con una pistola en la mano, diciendo que no se metiese en lo que él hacia; pero el comisario le hizo presente que él obraba conforme á las órdenes superiores que tenia: el conde no volvió á replicar, y se dexó conducir á tierra. No se duda de que su intencion era pasar á bordo de alguna de las embarcaciones inglesas que cruzan por el Báltico; ni tampoco se duda de que los ingleses han pensado servirse de él como de un instrumento para fomentar el desorden y la anarquía en el reino de Suecia, que ven arrancado enteramente de su influencia é intereses.

HUNGRIA.

Hermanstadt 18 de setiembre.

El teatro de la guerra se va aproximando mas cada dia á nuestras fronteras. Las carras que se han recibido en Temeswar dicen que ha pasado otro cuerpo ruso el Danubio por cerca de Palauka; que se ha incorporado con las tropas de la misma nacion que se hallan ya en la orilla izquierda de aquel rio, y que ocupan actualmente todo el país que media entre Verloga y Bakow. Este pequeño ejército ruso, que sostiene á los servios, tiene tambien orden de apoderarse de toda la parte superior del Danubio, y principalmente de las plazas fuertes que se hallan situadas en ella. Dicese que una columna de estas tropas se ha puesto en marcha para Gladowa, á fin de sitiar á Orsowa.

El cuerpo principal de los servios se ha mantenido hasta ahora en su excelente campo atrincherado delante de Alexintza, donde se halla el general en gefe Czerni Jorge. Tambien va á establecerse un campo de reserva en las orillas del Morawa.

En las del Drina no ha ocurrido todavía nada que sea importante: los respectivos cuerpos de ejército se estan observando; pero ni unos ni otros han hecho la menor tentativa para pasar este rio que los separa. Un cuerpo turco de cerca de 600 hombres de la Albania ha penetrado últimamente en la parte meridional de la Servia. Los servios no te-

nian tropas bastantes para contener á los turcos, los quales se han adelantado hasta Ostronitza, al pie de las famosas montañas de Bujusdachi, y han ocupado todo el territorio que hai entre estas montañas y las fronteras de la Albania.

AUSTRIA.

Viena 26 de setiembre.

Desde que se publicó el decreto imperial relativo á la venta de los bienes de los conventos, son innumerables las peticiones de particulares dirigidas al ministerio de Hacienda, solicitando que se les vendan tales ó tales fincas, obligándose á pagar el valor de ellas en numerario.

En algunos periódicos alemanes se ha dicho que el gobierno austriaco pensaba establecer un impuesto sobre los billetes de banco, y que el rededor de un florin en papel pagaria seis kreutzers (una décima parte); pero nuestras gazetas desmienten en un todo estas voces.

Mr. Cotfnhal, miembro del tribunal de Casacion de Francia, llegó el 10 de este mes á Laibach en calidad de comisario imperial para arreglar los tribunales de Policía en las provincias iliricas.

Parece que se ha suspendido por ahora el viage de SS. MM. á la Croacia; y el 8 de octubre se les espera á SS. MM. en Dorremberg, palacio de recreo del archiduque Juan.

PROVINCIAS ILIRICAS.

Trieste 14 de setiembre.

Se ha publicado aqui el siguiente aviso:

„Se hace saber al cuerpo de negociantes la importante noticia de que en oficio del dia 10 de este mes encarga el intendente general á Mr. Langier, inspector general de las aduanas del imperio, que prevenga al comercio que en lo sucesivo los buques otomanos serán admitidos como buques neutrales; y Mr. Langier dará á los empleados en las aduanas las órdenes correspondientes para la execucion de esta disposicion decretada por una autoridad superior. Trieste 13 de setiembre de 1810. = JUAN MEYER, primer diputado.

IMPERIO FRANCES.

Paris 7 de octubre.

S. E. el conde Metternich-Winneburgo, ministro de Estado y de Negocios extranjeros de S. M. el Emperador de Austria, ha salido de esta capital para Viena.

Mr. Bamas, fabricante de telas en el pueblo de Charni, departamento del Sena y Marne, ha hallado el medio de naturalizar el café en Francia: ha sembrado café de Moka, y este ensayo le ha proporcionado en este año una cosecha de cerca de 15 libras de granos, que han conservado todo su perfume y figura. Mr. Desfontaines, corregidor de Tho-

rigni, se ha encargado de presentar á S. E. el ministro de lo Interior cinco libras de dichos granos, y otra pequeña cantidad á la sociedad de agricultura.

Mr. Bama's no ha hecho uso para este cultivo ni de invernáculos, ni de encerados, ni de campanas: el buen éxito de esta cosecha se debe principalmente á la preparacion que supo dar al terreno que destinó para esta produccion.

ESPAÑA.

Málaga 4 de octubre.

El señor coronel gobernador de esta plaza salió el dia 28 de setiembre al medio dia para Velez, acompañado de un destacamento de dragones y del coronel Mauri con 100 hombres de la guardia cívica, sacados de la primera de granaderos, de la primera de volteadores, y de la compañía cívica franca: como este político y activo militar no llevaba otro objeto que el de reconocer esa parte de costa, quiso agregar el importante de estimular al vecindario de Velez á poner la guardia cívica en un estado igual de actividad y brillantez, conociendo el carácter pundonoroso de los honrados españoles; y habiendo observado la admiracion que causó en Velez el porte marcial y la instruccion militar de la guardia cívica de Málaga, no duda que aquella hará iguales progresos en su organizacion. Pero en esta corta ausencia ha experimentado la mayor satisfaccion al ver que los cívicos que le acompañaban, á pesar de ignorar el objeto de la marcha, manifestaban en su ademán y serenidad que se creían capaces de las empresas mas árduas y arriesgadas: la pequeña columna de infantería siguió con tanta actividad como buen orden. En el regreso la caballería, que iba adelantada con la compañía franca, sorprendieron un contrabando, é hizo fuego sobre el barco, que se alejó: este incidente dió lugar á que las torres se encendiesen, anunciando alguna novedad, y á que algunos arrieros dixesen á la guardia cívica que se habia empenado una accion; pero lejos de mostrarse sorprendidos, rectificaron su orden de marcha, y apresuraron el paso para socorrer la caballería. No se puede elogiar suficientemente el zelo y la ilustracion con que estos honrados ciudadanos se conducen, conociendo que la situacion de su patria exige que se illustre la opinion con estos sacrificios para establecer la tranquilidad, pues ella es el único remedio para tantos males como han causado una lucha desigual, y la inmoralidad de los que aun la fomentan.

Madrid 4 de noviembre.

S. M. ha expedido los decretos siguientes:

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 30 de octubre de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, Rei de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. „Con arréglo á nuestro decreto de 19 de abril último se formarán en los pueblos que á continuacion se expresan las compañías de milicia cívica que á cada uno se detalla.

ART. II. En la villa de Olvera, de la provincia de Sevilla, se formará una segunda compañía.

D. Juan Sabina Fuentes está nombrado capitán; D. Pedro Casalla teniente, y D. Bernardo Gonzalez subteniente.

ART. III. En el batallon de milicia cívica de la ciudad de S. Lúcar de B. rrameda quedan promovidos D. Antonio de Nuevos á comandante del batallon en la vacante de D. Miguel Garin; D. Josef María de la Peña, teniente agregado, á ayudante segundo.

ART. IV. Nuestros ministros de lo Interior y de la Guerra quedan encargados de la execucion de este decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo. =

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Granada á 18 de marzo de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del Estado, R. I. de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. „Se formará en esta ciudad un regimiento de milicia cívica de dos batallones de á seis compañías cada uno.

ART. II. Nombramos para coronel de este regimiento á D. Francisco de Cañaverál Ponce; para mayor á D. Josef Gavilanes; para comandantes de batallon á D. Antonio Hubert y Muñoz y D. Andres Porcel y Aguirre; para ayudantes á D. Juan Ladron de Guevara y D. Bartolomé Otero; y para abanderados á D. Juan Cervera, D. Joaquin Villaplana y D. Alfonso Guerrero.

ART. III. Asimismo nombramos para capitanes y oficiales de este regimiento á los individuos que siguen:

PRIMER BATALLON.

Capitanes.

D. Francisco de Paula Valdivia y Fuentes.
D. Rafael Ruiz de Peralta.
D. Juan Ansoti Coronado.
D. Josef María Valverde.
D. Juan de Orejon y Haro.
D. Pedro Caamaño y Sierra.

Tenientes.

D. Josef Medina y Andino.
D. Francisco Berruezo.
D. Josef Marín.
D. Josef Prieto Moreno.
D. Diego Díez.
D. Mariano Cordon y Robles.

Subtenientes.

D. Rafael García Santistéban.
D. Marcelo Herraiz y Romero.
D. Juan de Dios Zafra.
D. Fernando Estéban de Talavera.
D. Francisco Galindo.
D. Juan Marín y Montes.

SEGUNDO BATALLON.

Capitanes.

D. Tomas Gñiral y Salazar.
D. Miguel Josef Moreno.
D. Rafael Martel y Arcos.
D. Joaquin Dandeya y Balleras.

D. Marcos José de Vera.
D. Blas de Piña y Llano.

Tenientes.

D. Benito Tello de Albornoz.
D. Miguel Guerrero.
D. Tomas Alvarez Diaz.
D. Josef Lopez Arriba.
D. Josef Aguado y Vera.
D. Manuel Garron.

Subtenientes.

D. Julian María Perez.
D. Luis Cordero.
D. Antonio Ramon Gallegos.
D. Josef María Carvial.
D. Francisco Izquierdo.
D. Manuel Pablo Leon Casrillo.

ART. IV. Quedan agregados á este regimiento, para los reemplazados en las vacantes que ocurran, el coronel D. Manuel Osorio Calvache; los capitanes D. Cayetano Serrano y Diaz, D. Josef Fernandez Cortacero, D. Vicente Villareal, D. Juan de la Cruz Mendoza y D. Francisco de Paula Rada; y los tenientes D. Josef Mariano Brun, D. Gerónimo del Pozo, D. Manuel Villareal y D. Antonio Ruiz.

ART. V. Nuestros ministros de lo Interior y de la Guerra quedan encargados de la ejecución de este decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."

AVISO.

Para la mas pronta y facil execucion de lo prevenido por el REI nuestro Señor en su real decreto de 16 del corriente, es indispensable que aquellos sujetos en cuyo poder existan libramientos expedidos por los excelentísimos señores ministros desde 1.º de noviembre de 1809 hasta 30 de setiembre de este año, se presenten en el respectivo ministerio, á fin de que se expida nuevo libramiento, segun esta resuelto.

Los sujetos que depositaron antes de ahora en la tesoreria su libramiento, y recogieron copia certificada del respectivo gefe de mesa, se presentarán en la tesoreria con estas copias certificadas, á fin de que se les vuelva el libramiento, para que puedan solicitar del ministerio el renovado, en caso de no haberse hecho alguno á cuenta; y si ha sido satisfecha alguna cantidad, por lo que deba quedar en tesoreria el libramiento, se pondrá una nota en la referida copia, á fin de que presentándose con ella en el ministerio, se les expida nuevo libramiento del resto para los efectos que el referido real decreto expresa.

VARIEDADES.

Continúa el artículo de ayer.

He manifestado, segun me fue posible, los vicios que atacan la agricultura en Galicia, con la diferencia de comunes y baldíos; veamos ahora si el contrato enfiteutico es tan útil como en el apéndice se afirma.

Enfiteusis (en Galicia foro) es la cesion de una parte del derecho que constituye el verdade-

ro dominio, en virtud de la que el enfiteuta recibe y posee bienes raíces, baxo cierta pensión que debe pagar cada año al que se llama dueño del dominio directo.

Esta cesion ú enagenacion no es perpetua sino temporal, y no transmite al enfiteuta mas dominio que el útil; es decir, cierto derecho precario de poder disponer, baxo ciertas formalidades, del *maximum*, valor ó estimacion de los bienes, rebaxada la pensión ó cánon.

Este contrato fue desconocido de los primeros legisladores romanos, hasta que Zenon, separándolo de ser contrato innominado, (pues le confundian con el de venta y arrendamiento), y en fuerza de la lei zenoniana le dió nombre especial de enfiteusis, señalándole qualidades necesarias para su celebracion. Desde esta época fueron muchos los glosadores ó comentadores de dicha lei, que con mala lógica y peor metafísica escribieron farraginosos volúmenes. Sus opiniones influyeron en la formacion de nuestros códigos; y sus errores no fueron transmitidos con las leyes 28 y 29, tit. 8.º, part. 5.ª, leyes que debían olvidarse para siempre por los males que causaron á la nacion. El tal contrato está compuesto de las qualidades y atribuciones de otros contratos nominados; pero su basa descansa en la permanencia del derecho feudal; y como este enorme coloso está arruinado por una sabia constitucion, ya aquel no tiene seguridad político-civil, y su abolicion es consecuencia inmutable.

Como la diversidad de propietarios ó dueños dominicales no ofreció relaciones directas en sus clases, estados y gerarquias, menos las ofreció en sus intereses: de aqui provino la diversidad de cláusulas y condiciones arbitrarias con que se otorgaron millares de contratos enfiteuticos; de aqui la confusion y el desorden en las decisiones de los tribunales, concediendo los mismos fueros y derechos á los dueños del útil que á los primitivos del dominio directo; de aqui la ignorancia de los escribanos en el modo de extender los contratos, poniendo unos mismos pactos, quando los bienes sabian del primer dominio, que quando se enagenaba el útil con algun censo ó pensión enfiteutica (suforos y resuforos en Galicia), y de aqui en fin la ruina de la agricultura con perjuicio del estado. Evidenciaré la generalidad de mis proposiciones, precediendo un modelo ú norma la mas general de las escrituras enfiteuticas ó forales.

En la ciudad de... el abad y monges de... dixerón que aforaban y daban en pro á f... el lugar B....., compuesto de casa con sus oficinas altas y baxas, entradas y salidas, tierras de pan llevar, huertas, prados y molinos, y mas terrenos, a montes y á fontes, en renta cánon y pensión de t.... fanegas de trigo y t.... quartillos de manteca, t.... gallinas por razon de servicios...; puesto y pagado todo ello por los meses de agosto ó setiembre de cada año en la tulla del convento t...., sin faltar á ello por ningun pretexto ó causa; y los bienes así aforados no se podrán partir ni dividir, y si andar unidos en una sola persona; y en caso de dividirse, la paga de la pensión se hará íntegramente en el sitio señalado por el cabezalero, que será el mayor pagador que cuidará de reunir, cobrar y percibir de los mas partíipes la parte que les corresponda; y en caso de venta del referido lugar y bienes, deberán ser requeridos antes de todo dichos aforantes como dueños del do-

minio directo, por la preferencia y tanteo que durante dos meses les da la lei; y el comprador pagará de laudemio, en reconocimiento de dominio, la quinta (décima ó vigésima) parte de todo el valor; y si dos años consecutivos se dexase de pagar la pensión estipulada (quando el aforante era eclesiástico se pactaban dos años, y si lego tres), fuese visto caer en comiso, y consolidado el dominio directo con el útil, cuyo foro se entiende otorgado por las vidas y voces de tres señores Reyes, y 29 años mas; y cumplido este plazo quedarán dichos bienes libres y á disposicion de los aforantes ó quienes les representen, con todos los perfectos y mejoras que hubieren hecho &c.

Olvido otras cláusulas que la tiranía, el egoísmo y la ambicion han inventado, y fueron protegidas por los tribunales, como tambien los servicios, gabelas y cargas personales con que se esclavizó al labrador, degradó la naturaleza, y arruinó la permanencia de nuestro cuerpo social. Algunos contratos se otorgaban por término de 1^o y 2^o años; y he visto uno que decia: *durante hubiese mundo*. A veces se manifestaba la causa motiva por que se aforaba, como se lee en un foro hecho por los monges benitos del priorato de Soandres, provincia de la Coruña, á los causantes de un marques, en que dicen: *aforamos á f. de t., porque no nos hará mal*. Este era el poder de los ricos-hombres, que burlándose y despreciando la justicia, tomaban por fuerza lo que querian. ¡O tiempos! ¡O costumbres!

Tales eran en lo general las fórmulas y cláusulas con que se otorgaba el contrato enfiteúatico en Galicia, que se hacia por escrito para memoria de los tiempos, segun disposicion de la lei.

La poblacion y la agricultura estuvieron y estan siempre en relacion directa; porque sin hombres no puede haber cultivo, y sin cultivo no hai frutos necesarios á la vida del hombre; de modo que á proporcion que se aumentan los brazos para el trabajo, crece y adelanta aquella. La Galicia, falta de poblacion, y desnuda por los eriales y baldíos, nada presentaba útil al hombre: los que todo poseian, combinando no el interes público sino el aumento de sus conveniencias, propiedades y rentas, comenzaron á dar en enfiteúsis varios terrenos con una pensión moderada, suficiente á estimular los labradores al trabajo. Este cesó cumplido el plazo estipulado en la escritura enfiteútica; y el dominio útil volvió á unirse con el directo, quedando los dueños de este con mas tierras labrantías y mas productos, y de consiguiente mas ricos; y el infeliz labrador, dexando de poseer y trabajar, hizo peor su condicion, la de su muger é hijos. Como durante la permanencia del contrato los enfiteútas, por una ó dos generaciones tuvieron ocupacion y medios con que mantenerse y vivir cómodamente, no se arredraron de contraer matrimonio, y aumentar la poblacion; de modo, que un labrador, padre de familia, poseedor de las tierras eriales de un foral, se creia afortunado y dichoso teniendo muchos hijos, porque eran dobles brazos para el trabajo y aumento de su patrimonio; pero todo este bien, que parecia permanente, fue precario y momentáneo, pues acabó, quando no con la muerte del primer enfiteúta, con la de sus hijos.

Este aumento de poblacion, y el mejor estado que adquirieron las tierras durante el primer foro,

obligó á los propietarios á dividir las en uno y mayores, con aumento de pensión, y nuevo gravámen para el labrador. Estos segundos y terceros enfiteútas, empeñados en aumentar el cultivo y en coger mas para atender á sus necesidades y pagar el aumento de la pensión, se creian iguales en fortuna á sus padres y abuelos; pero pronto experimentaron la misma suerte, dexando de poseer en consecuencia de la cláusula general de la escritura enfiteútica *por las vidas y voces de tres señores Reyes y 29 años mas.* Cláusula fatal, que acumulando en un solo dia la fortuna de muchas familias en el dominio de uno solo, hizo á este tirano, y á aquellos esclavos.

Clamó la razon y el bien público; el labrador pide no ser despojado: desea redimir la pensión, y poder partir y dividir entre sus hijos las tierras enfiteúticas aforales: la agricultura queria progresar con la circulacion de las propiedades, y la Galicia florecer con la perpetuidad del enfiteúsis; pero un gobierno débil y dudoso se contentó con haber mandado á mediados del siglo pasado la suspension de las demandas de foro, ó de despojo y renovacion, que es lo mismo; pero este tabífico remedio hizo el mal permanente.

¿Qué ventajas resultaron á la Galicia con la suspension de las demandas de foro? ¿Qué beneficio recibieron los labradores en poder dividir entre sus hijos las tierras enfiteúticas baxo el consentimiento tácito del gobierno, quando no se les concedió redimir el cánón ó pensión y servicios personales? ¿Dexó por ventura el dueño del dominio directo de usar de unos derechos sostenidos por la lei, y acabar con los enfiteútas, absorbiéndoles no soló el útil de los bienes forales, sino todos los demas que formaban su patrimonio? ¿Y últimamente, no llegaron á revivir las expresadas demandas baxo pretexto de lesion, y de aquellos pactos y condiciones de no enagenar, partir, ni dividir con que se escrituraba? (En el año de 1807 un particular de Galicia tenia entabladas 28 demandas en la audiencia de la Coruña fundadas en estos principios.) ¿Qué consuelo para los poseedores de 30 y mas años ver arrancar de sus manos lo que habian heredado ú adquirido baxo la salvaguardia de la lei? ¿Y este es el contrato que fixa la suerte de las familias; que les transmite por herencia unos mismos bienes, y que produce los efectos de la mas completa propiedad? El enfiteúsis, repito, no fue ni será útil á la nacion ni á la agricultura; no es liberal para con el labrador, verdadero báculo del estado, y sí perturbador de la posesion y del trabajo que constituyen el patrimonio y dominio del hombre. No perdamos de vista los demas efectos de un contrato, que fundado sobre el egoísmo y sistema feudal, no dexa de tener defensores. (*Se continuará.*)

TEATROS.

En el del Príncipe, á las siete de la noche, se representará por la compañía española la comedia en cinco actos titulada los Gemelos, y el fin de fiesta titulado el Labrador y el Usia. Actores en la comedia: Señoras García, Virg y Torres. Señores Maiquez, Ponce, Ortigas, Oros, AVECILLA, Suarez y Contador.

En el de la Cruz, á las quatro y media de la tarde, se executará la comedia en tres actos titulada Carlos y sobre Túnez, con dos decoraciones nuevas, y el sainete titulado la Comedia de Valmojado.